



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Asunto:	AUTO AVOCA – SEÑALA FECHA.
Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandantes:	ESPERANZA DE LA CONCEPCIÓN PLAZA DIAZ GRANADOS
Demandados:	COLPENSIONES, COLFONDOS SA, PROTECCIÓN SA, SKANDIA SA Y LLAMADOS EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.
Juzgado origen:	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Radicación:	13001310500820230027800
Enlace expediente:	AQUÍ

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado fue remitido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, en virtud del Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, encontrándose pendiente avocar su conocimiento y fijar fecha de audiencia, sírvase proveer. Cartagena, 13 de junio de 2024.

JUAN CAMILO VELLILA PERTUZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente es del caso advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al proferir el Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 011 Laboral del circuito de Cartagena" consideró que para la redistribución de procesos era necesario aplicar lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 1º, numeral 2, señala:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social".

Bajo tal parámetro, al descender al caso de marras se evidencia que el presente expediente cumple con las exigencias de tal Acuerdo dado que cuenta con contestación de la demanda y no se ha celebrado audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En efecto, se advierte que el juzgado de origen procedió con el estudio respectivo de la contestación presentada por las demandadas, siendo del caso proceder a avocar conocimiento del proceso referenciado y señalar fecha de audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En consecuencia se,

RESUELVE

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España piso séptimo
Correo: j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral adelantado por el señor(a) **ESPERANZA DE LA CONCEPCIÓN PLAZA DIAZGRANADOS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** identificado con el número de radicado **13001310500820230027800**, cuyo juzgado de origen es el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de junio del dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T y SS seguidamente de la audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 80 del C.P.T. y SS modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, aporten un día de antes a la audiencia señalada, los respectivos soportes al correo electrónico j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para acceder a la audiencia deberán acercarse al Despacho para asistir a la misma.

CUARTO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace <https://call.lifeseizecloud.com/21590531>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

M.P.-

Firmado Por:
Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c824d8ccc23a56630542c853dfc1b5279a5d47eb28c9f05a3b2382be396177bf**

Documento generado en 13/06/2024 02:47:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>